

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** incoada a través de mandatario judicial por la señora **LIDA CONSTANZA MARÍN HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.318.562, respecto de la sucesión intestada del causante, señor **LUÍS GONZALO OCAMPO QUINTERO** y en contra de los señores **MARÍA FERNANDA OCAMPO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.391.339 y **EFRAÍN OCAMPO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.094.598, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la solicitud, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, el artículo 518 del Código General del Proceso, en su numeral 2do., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. *Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

(...) 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.”
(Subrayas propias).

En ese contexto procesal y atendiendo a la norma en cita, es el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, quien debe conocer de la presente demanda de **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, toda vez que en dicha célula judicial se conoció y surtió el proceso de sucesión intestada del causante **LUÍS GONZALO OCAMPO QUINTERO**, bajo radicado nro. 170014003011**20180078300**.

Por su parte, el inciso 2do. del artículo 90 del C. G. del P., al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, dispone:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPENTENCIA la presente demanda de **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** incoada a través de mandataria judicial por la señora **LIDA CONSTANZA MARÍN HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.318.562, respecto de la sucesión intestada del causante, señor **LUÍS GONZALO OCAMPO QUINTERO** y en contra de los señores **MARÍA FERNANDA OCAMPO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.391.339 y **EFRAÍN OCAMPO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.094.598, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03081f2d82cde881685d5f3f356f21390b08d6ba59403b103ec4fa2c5b57fafb**

Documento generado en 12/12/2023 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>